



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 26.- Exposición de motivos:** -----

Las corporaciones policiales en nuestro país realizan esfuerzos extraordinarios para cubrir la apremiante necesidad de seguridad pública y la protección ciudadana, su labor resulta especialmente arriesgada en nuestra región especialmente por el contexto de violencia por el que atraviesa nuestra sociedad. -----

La labor de integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana está constante inmersa en el riesgo que representa prevenir, contener y repeler actos delictivos, lo que coloca a agentes policiales en una situación que les hace propensos a accidentes y ataques de graves repercusiones para su integridad física. -----

Un buen número de lesiones que agentes pueden sufrir en el ejercicio de su función generan condiciones de incapacidad y discapacidad, que modifican de forma temporal o permanente su condición de salud, así como su proyecto profesional y de vida. Lo anterior genera la necesidad tanto de rehabilitación como de adquisición y colocación de órtesis y/o prótesis fisioterapéuticas que les permitan mejorar su condición, o en su defecto, aparatos que permitan la movilidad, así como materiales de curación y mantenimiento para mantener un mínimo indispensable de condiciones de salud e higiene que les permitan la mejor calidad de vida posible en las condiciones dignas que merece una persona que pone en riesgo su integridad en beneficio de su comunidad. -----

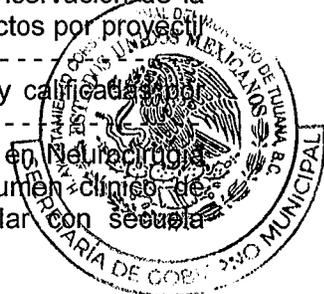
Es de dominio público que los salarios y condiciones de los agentes policiales no son ideales. Es admirable como esta administración ha procurado proveerles de mejores equipos, capacitación y condiciones cada vez menos precarias. Desafortunadamente, los recursos disponibles no permiten que en su totalidad puedan cubrirse las necesidades y requerimientos integrales de cada oficial en cada contexto, no obstante, esta autoridad no puede separarse del factor humano ni mucho menos cerrar los ojos a los casos de especial necesidad. -----

Una de las preocupaciones de la actual administración es el cumplimiento de las obligaciones de gobierno respecto a la tutela de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud. Proteger la salud no se limita a la emisión de normas o la firma de convenios, la tutela de este derecho debe extenderse del uso de los servicios públicos de salud, hasta la obtención de prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, así mismo deben observarse las situaciones particulares de cada supuesto y advertir que la nivelación a las condiciones de equidad y dignidad humana son indispensables e inexcusables para determinados casos. -----

En virtud de lo expuesto, se ha procedido a la revisión del caso del oficial de Policía y Tránsito Municipal Ricardo Benítez García, quien forma parte de la corporación municipal desde su ingreso el 14 de mayo de 2005 y se mantuvo activo hasta el 02 de febrero de 2019, fecha en que según la lista de asistencia ingresó a sus labores en el sector 13, La Mesa; día en que participó de manera directa en la atención de los hechos que quedaron descritos en el parte por separado de 29 de marzo de 2019, contenido en el oficio, 111/CRS/117/2019; así como el informe policial homologado 160006-2019. Derivado del cumplimiento de su funciones encaminadas a la conservación de la seguridad y la paz públicas sufrió lesiones a causa de haber recibido cuatro impactos por proyectil de arma de fuego. -----

Las lesiones sufridas por el oficial Ricardo Benítez García han sido revisadas y calificadas por profesionales de la salud: -----

El 28 de septiembre de 2020 el médico Arturo Godínez Pérez con especialidad en Neurología según cédula 3509854 del registro nacional de profesionistas indicó en resumen clínico de ISSTECALI que el paciente Ricardo Benítez García tenía un trauma medular con secuela -----





neurológica permanente con un 100% de incapacidad para la movilización, con movilidad reducida al 20% en extremidades superiores. Secuela considerada severa, permanente y de dolor crónico. - El 29 de octubre de 2019 se integró al expediente digital del oficial Ricardo Benítez García opinión médico-técnica-legal del Dr. Gonzalo Andrés Jaimes Olvera especialista en medicina del trabajo y ambiental según cédula profesional 8449722 del registro nacional de profesionistas determinado que el oficial cuenta con un estado de invalidez que lo imposibilita para realizar las actividades y funciones propias de su puesto de trabajo. -----

La condición de incapacidad actual del oficial Ricardo Benítez García requiere de atención y vigilancia constante de su estado de salud, y solo la conservación de las condiciones mínimas de salud le requiere el uso de sondas, bolsas recolectoras, fijadores, guantes, gasas, protectores, desinfectantes, antimicrobianos, y otros aditamentos necesarios para curaciones y limpieza que ascienden a más de trece mil pesos sin contar terapias físicas, medicamentos y consultas. -----

Por otra parte, el oficial Ricardo Benítez García cuenta, entre sus dependientes económicos, con dos menores en edad escolar que han sido afectadas en su vida personal tanto por la situación de salud como económica del oficial y que junto con su madre se ven en la necesidad de dedicar buena parte de su tiempo al cuidado del oficial Ricardo Benítez García, quien requiere apoyo para su alimentación, medicación, cuidado personal y cualquier tipo de movilidad que requiera. En ese sentido Las menores han sido afectadas en sus derechos fundamentales, su derecho a la educación se ve mermado con la falta de tiempo disponible para dedicar a sus estudios, su derecho a la salud física y emocional se ve afectado por la falta de acceso a servicios especializados que no brindan las instituciones, su derecho a disfrutar del entorno familiar se ve afectado por las múltiples actividades que las menores y su madre deben realizar para mantener al oficial Ricardo Benítez García en las mejores y más dignas condiciones que sus recursos les permiten. -----

En el caso expuesto no solo debe atenderse a la obligación legal de proteger y respetar derechos, sino a su finalidad última que es la de conservar las condiciones de la dignidad humana, de este modo las razones expresadas se convierten en razones legales y legítimas que pretenden un acto humanitario del que ninguno de nosotros podría disentir. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

En su artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere al derecho a la salud en los siguientes términos: ... "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social." -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos: -----

Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en





su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia”.

Artículo 82.- “Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. **TRIBUCIONES:** I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública”.

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian:

Artículo 3.- “Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”.

Artículo 9.- “Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos”.

CUARTO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; describe las generalidades aplicables a la labor de los ediles y la presentación de proyectos que son competencia del Cabildo como se advierte en los siguientes numerales:

Artículo 2.- “Reglas de aplicación e interpretación. - La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan. La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultada para interpretar este Reglamento, mediante acuerdo económico que emita.”

Artículo 5.- “ Se denomina Cabildo el Ayuntamiento como cuerpo colegiado de representación popular y como órgano de Gobierno del Municipio. Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.”





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.5 Acuerdo relativo a que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana, realice la reclasificación y/o retabulación del oficial Ricardo Benítez García a la categoría de suboficial; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de enero de 2023.

Artículo 32.- "Reglas Generales. - Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen."

Artículo 40.- "Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior."

ARTÍCULO 49. Dispensa de trámite a Comisiones.- La Secretaría de Gobierno Municipal, analizará que los proyectos de iniciativa con dispensa de trámite que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento, cumplan con los elementos indispensables que deben contener, para ser incluidos en la convocatoria, o en su caso, efectuar las recomendaciones respectivas. De aprobarse en pleno la dispensa del trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento. ---- Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana para que realice la reclasificación y/o retabulación del oficial Ricardo Benítez García a la categoría de **suboficial**, dentro de la escala de oficiales de la corporación. -----

SEGUNDO.- El acuerdo que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana para realizar la reclasificación y/o retabulación del oficial Ricardo Benítez García a la categoría de suboficial, dentro de la escala de oficiales de la corporación deberá precisar que se le otorguen la prerrogativas salariales, de salud y seguridad social que correspondan a su nueva categoría. -----

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo estará vigente a partir del día siguiente a su publicación en Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Segundo. Notifíquese a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tijuana. -----

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la gaceta municipal para conocimiento de los vecinos de la ciudad. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta de enero del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

